



## **CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES**

*ORDEN de 1 de octubre de 2019 por la que se modifica la Orden de 14 de abril de 2015 por la que se establecen los procedimientos para la integración del personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores, Especialidad Medicina General, y del personal laboral de la Categoría de Titulado Superior, Especialidades de Medicina Geriátrica, Medicina General y Medicina Rehabilitadora adscritos al Servicio Extremeño de Salud por Decreto 25/2011, de 11 de marzo, en el régimen jurídico del personal estatutario de los servicios de salud. (2019050426)*

Por Orden de 14 de abril de 2015, se establecieron los procedimientos para la integración del personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores, Especialidad Medicina General, y del personal laboral de la Categoría de Titulado Superior, Especialidades de Medicina Geriátrica, Medicina General y Medicina Rehabilitadora adscritos al Servicio Extremeño de Salud por Decreto 25/2011, de 11 de marzo, en el régimen jurídico del personal estatutario de los servicios de salud (DOE n.º 84, de 5 de mayo de 2015).

El artículo 3, en su punto 3, así como el artículo 5, punto 3 de esta orden establecían que las plazas básicas de Médico de Familia de Equipo de Atención Primaria, función de Médico de Centro Residencial se incluirían en la correspondiente plantilla de plazas básicas con la clave "P.R.", de tal forma que tan pronto como quedaran vacantes se transformarían en plazas básicas de la categoría estatutaria de Facultativo Especialista de Área, especialidad de Geriátrica, excepto las ubicadas en centros residenciales de atención a la discapacidad.

Dada la escasez de facultativos especialistas en Geriátrica, en todo el Sistema Nacional de Salud, y por ende también en el Servicio Extremeño de Salud, el modelo implantado en esta Orden ha resultado inviable, por lo que se propone una modificación de manera, que sólo en caso de que exista posibilidad de cobertura por un FEA de la especialidad mencionada, se realice la transformación de la plaza de Médico de EAP con función de Centro Residencial que quede vacante.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad,



## DISPONGO:

**Artículo único. Modificación de la Orden de 14 de abril de 2015 por la que se establecen los procedimientos para la integración del personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores, Especialidad Medicina General, y del personal laboral de la Categoría de Titulado Superior, Especialidades de Medicina Geriátrica, Medicina General y Medicina Rehabilitadora adscritos al Servicio Extremeño de Salud por Decreto 25/2011, de 11 de marzo, en el régimen jurídico del personal estatutario de los servicios de salud.**

La Orden de 14 de abril de 2015, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 3 del artículo 3 que pasa a tener la siguiente redacción:

"3. Los puestos de trabajo del personal integrado en virtud de este artículo quedarán automáticamente transformados en plazas básicas de personal estatutario de la categoría y especialidad objeto de integración, con efectos de la fecha de ésta, debiendo incluirse en la correspondiente plantilla de plazas básicas de personal estatutario.

No obstante, las plazas básicas de Médico de Familia de Equipo de Atención Primaria, función de Médico de Centro Residencial, que se creen conforme a lo previsto en el párrafo anterior, una vez que se queden vacantes se transformarán en plazas básicas de la categoría estatutaria de Facultativo Especialista de Área, especialidad de Geriátrica, siempre que haya profesionales disponibles de esta especialidad en la Bolsa de Trabajo y sea posible su cobertura, excepto las ubicadas en centros residenciales de atención a la discapacidad que no serán nunca objeto de transformación".

Dos. Se modifica el apartado 3 del artículo 5 que pasa a tener la siguiente redacción:

"3. Los puestos de trabajo del personal integrado en virtud de este artículo quedarán automáticamente transformados en plazas básicas de personal estatutario de la categoría y especialidad objeto de integración, con efectos del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente orden, debiendo incluirse en la correspondiente plantilla de plazas básicas de personal estatutario.

No obstante, las plazas básicas de Médico de Familia de Equipo de Atención Primaria, función de Médico de Centro Residencial, que se creen conforme a lo previsto en el párrafo anterior, se incluirán en la correspondiente plantilla de plazas básicas. Una vez que se queden vacantes se transformarán en plazas básicas de la categoría estatutaria de Facultativo Especialista de Área, especialidad de Geriátrica, siempre que haya profesionales disponibles de esta especialidad en la Bolsa de Trabajo y sea posible su cobertura, excepto las ubicadas en centros residenciales de atención a la discapacidad que no serán nunca objeto de transformación".

***Disposición final.***

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 1 de octubre de 2019.

El Consejero de Sanidad y Servicios Sociales,  
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

• • •

